

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 457**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud: 2012-011413

Fecha: 01 de junio 2012

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 05 Internacional

Nombre: **“HUBRANTA”**

Solicitante: TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

Resolución: N° 603

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 540

Fecha: 07 de octubre de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 28 de octubre de 2013

LAURA RADA, V-6.192.152, Agente de la Propiedad Industrial N° 2468, apoderada de la empresa TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED., Poder N° 2012-3159.

Ratificación:

Fecha de interposición: 06 de diciembre de 2018

ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, apoderada de la empresa TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED., Poder N° 2010-2159.

## II. FUNDAMENTACION

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 603, de fecha 24 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 540, de fecha 07 de octubre de 2013.

Visto lo anterior y de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que, se incurrió en error material al publicarse como marca caduca en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 540, el nombre de la solicitud de registro N° 2012-011413 en forma incorrecta como "HUMBRANTA" cuando lo correcto era publicarla como "**HUBRANTA**". Visto que la recurrente en reiteradas oportunidades solicitó la corrección del error material publicado, en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 536 y 538, cuando en primer lugar se publicó como marca solicitada al signo *in comento* a efectos de oposiciones de manera incorrecta como "HUMBRANTA", siendo lo correcto "**HUBRANTA**", solicitud N° 2012-0141413, como lo señalo en la planilla de solicitud y en segundo lugar se publicó como marca concedida el signo antes mencionado con el mismo error.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: "Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico".*

*Artículo 83: "La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella".*

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 603, de fecha 24 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 540, de fecha 07 de octubre de 2013, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*...omissis...*

*3° "Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución".*

Solo respecto a la solicitud *ut supra* identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana LAURA RADA, apoderada de la empresa TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 603 de fecha 24 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 540, de fecha 07 de octubre de 2013, respectivamente que declaró la Caducidad del signo *in comento*, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO**, a los fines de publicar el signo antes mencionado, como marca solicitada a efectos de oposición.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2012-011413  
HP/YMD/MS.